



CIRCULAR N° 015 - 2022

PARA: Secretarios de Despacho, Subsecretarios, Profesionales, y Contratistas encargados del trámite de contratos y/o convenios suscritos por el Departamento de Nariño.

DE: Departamento Administrativo de Contratación

ASUNTO: **Debida diligencia en el trámite y la aprobación de garantías contractuales expedidas dentro del término de ejecución del contrato, Secop I - Secop II**

FECHA: San Juan de Pasto, 13 de Junio de 2022

El Departamento Administrativo de Contratación recuerda que las garantías contractuales que debe expedir el contratista a favor de la Administración Departamental por mandato legal ampara el cumplimiento de las obligaciones contractualmente estipuladas, así entonces según lo señalado en la norma la aprobación de la póliza en los contratos que se requiera, deberá realizarse antes de iniciarse su ejecución, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, pues la finalidad de la póliza de cumplimiento o responsabilidad civil extracontractual es amparar toda la ejecución del contrato, por lo que su inicio de ejecución del contrato se supedita a que dicha garantía haya sido previamente aprobada.

Así mismo se recuerda que la ampliación de las pólizas de seguros debe hacerse antes de su expiración. Por tanto, **NO** hay posibilidad de renovar la garantía con posterioridad a la fecha de expiración de la vigencia originalmente pactada de las cuales es asegurada y beneficiaria la Entidad Pública, aspecto a tenerse en cuenta en todas las actuaciones derivadas de un contrato como son **suspensiones, reinicios, prorrogas y adiciones** lo anterior de conformidad a lo enunciado en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, sección 3, artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, normas que expresan el objeto y la vigencia específica de las garantías.

En ese entendido frente a la actualización de los amparos (pólizas) requeridos dentro de la ejecución contractual, el contratista debe actualizar las garantías de **forma oportuna**, motivo por el cual se **insta** a los supervisores a realizar el respectivo seguimiento a fin de realizar la notificación oportuna a las aseguradoras de las actuaciones que se generen en la ejecución del contrato, a fin de minimizar los riesgos y no dejar desamparado el mismo por falta de notificación oportuna a las aseguradoras, lo cual de no informarse a tiempo podría generar un alto riesgo frente a la ejecución del objeto del contrato con la posible amenaza directa de pérdida de recursos públicos en el evento de una futura reclamación por incumplimiento y/o falencias en la ejecución del contrato.

Si bien el contratista se encuentra obligado a realizar las actualizaciones en vigencia de la póliza frente a las modificaciones en tiempo que se puedan suscitar con ocasión a la ejecución del contrato y/o convenio, la entidad debe dar cumplimiento a las disposiciones legales, haciendo vigilancia permanente, conforme el artículo 83



de la Ley 1474 de 2011, asegurando la correcta ejecución del objeto contratado a través del supervisor y/o interventor.

Con el fin de dar cumplimiento a lo mencionado, se insta a los supervisores a realizar el respectivo seguimiento a fin de que la expedición y/o actualización de las pólizas contempladas en los contratos y/o convenios celebrados por el Departamento de Nariño se expidan oportunamente, en este sentido el Departamento Administrativo de Contratación en cumplimiento de sus deberes legales solo aprobará las pólizas si son emitidas **dentro del término de ejecución del contrato**.

KAREN LIMA ROSERO
DIRECTORA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACION